

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

131

Contestación a la corrección de excepciones dentro del Proceso No. 2019-01000-00 de CARLOS ARTURO CABRA SALINAS contra MARÍA ALEJANDRA CABRA ARIAS

javier prada sisa <jpradaabogado@hotmail.com>
Mie 03/03/2021 1:26
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Contestación Aclaración Exce...
254 KB

Responder | Reenviar

Señores
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria No. 2019-01000-00
de CARLOS ARTURO CABRA SALINAS contra MARÍA ALEJANDRA
CABRA ARIAS.

JAVIER PRADA SISA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante CARLOS ARTURO CABRA SALINAS, encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la aclaración de las excepciones propuesta por la demandada, a la excepción Segunda y Cuarta de su contestación de demanda, así:

1- La aquí demandada en la excepción Segunda de su contestación de Demanda, afirma falsamente que en el año 2020 la cuota alimentaria a su favor era de \$ 994.493; cuando la real fue de \$1.449.901,25; A pesar de que no entró a estudiar en la Universidad Nacional sino en el segundo semestre de dicho año, semestre que tuvo un valor de \$3'366.346; Es decir, que en el año recibió \$ 17.998.815,00, más la vivienda donde habita con su señora madre, representada en el apartamento de propiedad en un 84% de mí cliente; Aunado a ello también el señor CABRA siempre le cancelado el servicio médico, todo gracias a que trabaja de Domingo a Domingo, haciendo horas extras y remplazos a sus compañeros, para poder sostener a su nueva familia y a su hija mayor aquí demandada. Dejando claro que entre más trabaja mi cliente más recibe la demandada, situación de la que ya está cansado el señor Cabra debido a su edad y sus malestares, pero lo que más añora es ver crecer a su menor hija de 4 añitos, por cuanto cuando sale de la casa está dormida y cuando llega está ya acostada. Es precisamente por ello que estamos presentando esta disminución de cuota alimentaria, porque realmente mí representado esta esclavizado en su trabajo, de la cual se ha usufructuado sin misericordia y desde siempre la joven aquí demandada y su progenitora.



Ahora bien, asegura la demandada a través de su abogada, que su señora madre MARÍA HEIDI ARIAS en el mes de febrero de 2019 devengo sólo \$ 5'239.075, en donde solo habla de un solo mes el de Febrero y con sueldo básico, y saca las cuentas de mi cliente para el año 2019, incluyéndole las Cesantías que se encuentran pignoradas a favor de la EAAB por su nuevo préstamo de vivienda; Igualmente no tiene en cuenta los descuentos de nómina, las cuotas de sus tarjetas de crédito, entre otras, utilizadas para pagar los dos embargos del 50% de su hija aquí demandada, y el 10% para vivienda.

La abogada actora no tiene en cuenta la totalidad de los ingresos recibidos, por la madre de su representada, tales como primas técnicas, bonificaciones, viáticos, alimentación, prima semestral, prima de navidad y prima de vacaciones, con el fin de sustentar el confort de la demandada y su Mamá desde que nació.

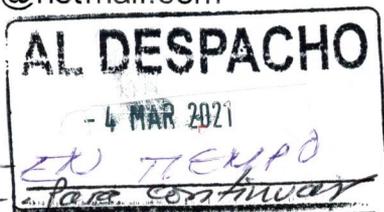
2- En cuanto a la Cuarta Excepción la abogada actora solicita al Despacho tener en cuenta todo lo devengado por mi representado, olvidando por completo sus descuentos de nómina.

Es por lo anterior, que le solicito al Juez, que una vez determinemos los gastos de la aquí demandada mayor de edad hija de mi cliente, se nos fije una cuota fija, ya que en ningún momento mi representado a desprotegido a su hija mayor, contrario a las aquí abogada actora y la madre de la demandada, que hasta escritos han presentado a la entidad EAAB, tratando de perjudicar al señor CABRA, en donde le han abierto hasta investigaciones disciplinarias sin impórtales que lo pueden destituir de la empresa.

Del Señor Juez. Atentamente,



JAVIER PRADA SISA
C.C. No. 91.263.045 de Bucaramanga
T. P. No. 131.727 del C.S. de la J.
Calle 19 No. 7-48 Oficina 1503, Edificio Covinoc de Bogotá
Correo. jpradaabogado@hotmail.com
Tel. 3112878048





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 ABR 2021

REF.: ALIMENTOS – REDUCCIÓN
No. 11001-31-10-022-2019-01000-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora se pronunció oportunamente frente a las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Se reconoce personería a la Dra. Nubia Isabel Blanco Becerra como apoderada de la accionada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día 28 del mes de julio del año 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

3.1 De la parte Demandante:

- 3.1.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.
- 3.1.2. Testimoniales: El despacho no procede a decretar los testimonios, por impertinente como quiera que nada aporta a la Litis.
- 3.1.3. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de la joven MARÍA ALEJANDRA CABRA ARIAS.
- 3.1.4. Se ordena **OFICIAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que informe el salario y demás emolumentos que percibe mensualmente la señora MARÍA HEIDY ARIAS ALVARADO en esa entidad.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que el trámite de los oficios deberá realizarla la parte interesada.

3.2. De la parte Demandada:

- 3.2.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- 3.2.2. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de CARLOS ARTURO CABRA SALINAS.
- 3.2.3. Se niega la solicitud de librar comunicaciones al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, por impertinente como quiera que nada aporta a la Litis.

3.3. De oficio:

- 3.3.1. Se ordena **OFICIAR** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que informe el salario y demás emolumentos que percibe mensualmente el señor CARLOS ARTURO CABRA SALINAS en esa entidad.

Por secretaría, tramítese el oficio respectivo a través del correo institucional

- 3.3.2. Se ordena a la parte demandada se sirva allegar los documentos que soporten los gastos mensuales, a más tardar el día 26 del mes de julio del año 2021.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>43</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario